



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL DE AUDITORIA

MODALIDAD ESPECIAL

EMPRESAS PÚBLICAS DE EL DONCELLO S.A E.S.P “E.P.D S.A E.S.P”

VIGENCIA 2013 y 2014

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Contralora Departamental (E)

GLORIA VILLABA GONZÁLEZ

Equipo Directivo

GLORIA VILLALBA GONZALEZ

Directora Técnica de Control Fiscal

Equipo Auditor:

Coordinador de Auditoria

DANNY LÓPEZ SEGURA

Integrantes del Equipo Auditor

CESAR AUGUSTO OVIEDO NAVEROS

ANNGE STEFFANIA CHARRY RAMOS

YERALDIN PARRA DELGADO

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	26



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Florencia, Caquetá, 23 de Diciembre de 2014

Doctor
GUSTAVO QUINTERO MARIN
Gerente
Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P
Municipio Doncello – Caquetá

Asunto: Carta de Conclusiones Informe Final Auditoria Gubernamental modalidad Especial Sistemas de Información – 2013 - 2014

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque integral Modalidad Especial a Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P, a través de la evaluación de los principios de Integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información de los usuarios, contenida en el sistema de información y los resultados de su gestión en desarrollo tecnológico y prestación de servicio profesionales en cuanto al recaudo de los servicios, conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables

Es responsabilidad de las Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P la Información suministrada y certificada a la Contraloría Departamental del Caquetá, así como la información que no fue allegada o aportada por la citada empresa, por otra parte, es responsabilidad del Órgano de Control producir un informe de Auditoria Especial que contenga el pronunciamiento sobre los sistemas de información, con fundamento en los procesos y procedimientos auditados, que incluyen concepto sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad del control interno y la opinión sobre la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información de Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P.

El informe contiene la evaluación de los aspectos o componente de Control de Gestión, tales como: la Gestión Contractual, Tecnologías de la Comunicación, Control Fiscal Interno y la investigación de los requerimiento con radicado 0325 y 0368 del 23 y 28 de enero del 2014, respectivamente, respecto al acatamiento a las disposiciones legales, procedimientos y controles administrativos sobre el acceso, procesamiento, confidencialidad, disponibilidad, veracidad de los datos registrados y la salida de la información, orientados a mantener la integridad de los datos que se almacenan en los sistemas de información, así como la capacitación idónea para el manejo de los respectivos sistemas. Una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último de control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a normas de auditoria generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoria prescritos por la Contraloría Departamental del Caquetá, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto y opinión de la Gestión

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



Contractual, los Sistemas de Información, Control Fiscal Interno y la investigación de los requerimientos: radicado 0325 y 0368 del 23 y 28 de enero del 2014, respectivamente, en el presente informe.

La auditoría incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se consideró la información remitida a través del SIA durante la vigencia 2013 - 2014, en correspondencia solicitada y remitida por la Entidad tanto en medio físico como medio magnético.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al sistema de información se examinó de manera selectiva la gestión de Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P, respecto a la vigencia 2013 y hasta Julio del 2014, con el siguiente alcance:

Sistemas de Información:

Se evaluaron los mecanismos de control que garantizan los principios de confiabilidad e integridad en los sistemas de información a Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P, se determinó mediante muestra selectiva si el recaudo correspondió con lo facturado y si la cancelación de los servicios se registró en el sistema de información correspondiente. Además se valoró la disponibilidad de los sistemas de información y sus respectivos controles, que garantizan el acceso permanente a la información almacenada en estos.

Gestión Contractual

Teniendo en cuenta y tomando como base la información reportada por Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P a través del Sistema Integral de Auditoria - SIA durante la vigencia auditada, después de revisar los contratos se encontró un total de veinte y nueve (29) reportados bimestralmente a través de la plataforma. Posteriormente se utilizó el aplicativo de muestreo de la GAT con un error muestral del 10%, el cual arrojó una muestra de diez (10) contratos cuyo objeto está relacionado con los sistemas de información y con contratación tecnológica, tales como, suministro de partes y equipos de cómputo, adquisición de licencias, software y la prestación de servicios profesionales en el área de tecnología. Lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, evaluar las labores de interventoría y seguimiento, el cumplimiento en la obligación de liquidar los contratos y el cumplimiento al objeto contractual, para lo cual se realizó la visita de Inspección Ocular en los contratos que se consideraron necesarios.

Control Fiscal Interno:

Se evaluó la existencia y efectividad de los controles implementados por Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P, en el desarrollo de los procesos de la gestión en sistemas de información y de gestión contractual.

Evaluación requerimiento radicado con N° 0325 y 0368 del 23 y 28 de enero de 2014, respectivamente.

Se evaluaron los hechos denunciados sobre presuntas irregularidades en la gestión de la empresa, realizando visita a la entidad, auditando los respectivos contratos y verificando los procesos de recaudo, subsidios y facturación.



CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión desarrollada por Empresa Pública de El Doncello S.A E.S.P, durante la vigencia auditada en cuanto a los sistemas de información, no cumple con los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad, mereciéndole a la Gestión Fiscal el concepto de Desfavorable, calificación en la que se tuvo en cuenta las falencias en los principios básicos de la seguridad de la información.

La auditoría que se realizó permitió determinar deficiencias respecto al cumplimiento de los principios orientadores de la administración pública, la eficiencia, la eficacia, la economía, la equidad y la efectividad; además de detectar carencias en los sistemas de información específicamente en los principios de disponibilidad, integridad y seguridad de la información, se pudo evidenciar la falta planeación estratégica en los sistemas de información y la carencia de manuales y políticas para el fortalecimiento del control fiscal interno.

Control de Gestión Fiscal

Para la calificación de la auditoría Especial, se utilizó la **MATRIZ DE EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN FISCAL**, siguiendo la metodología para el proceso auditor adoptada por la Contraloría Departamental del Caquetá, según Resolución N° 408 de 2013.

Para la evaluación de la Gestión Fiscal, se le proporciono un peso así: 60% para calificar el manejo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC'S), teniendo en cuenta especialmente los principios de integridad, seguridad, disponibilidad y confiabilidad; a la Gestión Contractual un porcentaje del 30% a la calificación de la muestra de diez (10) contratos seleccionados de la vigencia 2013 y hasta julio de 2014, cuyos objetos se relacionan con el manejo y la adquisición de las tecnologías de la información y el 10% para el Control Fiscal Interno, dando como resultado un total de 31,9 puntos como se muestra a continuación:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA AUDITADA			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	31,9	1	31,9
2. Control de Resultados	0,0	0	0,0
3. Control Financiero	0,0	0	0,0
Calificación total		1,00	31,9
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		



80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboro: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1. Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, precisa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación 31,9, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA 2013-2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Gestión Contractual</u>	57,6	0,30	17,3
<u>2. Rendición y Revisión de la Cuenta</u>	0,0	0,00	0,0
<u>3. Legalidad</u>	16,6	0,00	0,0
<u>4. Gestión Ambiental</u>	0,0	0,00	0,0
<u>5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)</u>	17,8	0,60	10,7
<u>6. Plan de Mejoramiento</u>	0,0	0,00	0,0
<u>7. Control Fiscal Interno</u>	39,0	0,10	3,9
Calificación total		1,00	31,9
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboro: Comisión de auditoría

1.1 Gestión Contractual

Como resultado de la evaluación se obtuvo una calificación de 33,1 puntos ubicándola en el rango **Desfavorable** resultante de ponderar los factores de cumplimiento de especificaciones técnicas, objeto contractual, asignación de supervisión, liquidación de los contratos cuando fue pactada, debido a que



presenta falencias en procesos de contratación tales como publicación en la página del SECOP, reporte en el SIA, disponibilidad presupuestal, póliza de garantía, seguridad social, cumplimiento deducciones de ley, inconsistencia en el establecimiento de los objetos contractuales.

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA 2013- 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	48	10	0	0	0	0	47,50	0,50	23,8
Cumplimiento deducciones de ley	0	0	0	2	0	0	0	0	0,00	0,15	0,0
Cumplimiento del objeto contractual	0	0	30	7	0	0	0	0	30,00	0,15	4,5
Labores de Interventoría y seguimiento	0	0	30	10	0	0	0	0	30,00	0,15	4,5
Liquidación de los contratos	0	0	6	8	0	0	0	0	6,25	0,05	0,3
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	33,1

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	EFICIENTE
Entre 50 y 80 puntos	CON DEFICIENCIAS
Menos de 50 puntos	INEFICIENTE

Fuente: Matriz calificación
Elaboro: Comisión de auditoría

1.2 Tecnologías de la Comunicación y la Información

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en Tecnologías de la Comunicación e Información es **Ineficiente**, como consecuencia de la calificación de 17,8 puntos, resultante de evaluar los principios de Integridad, Disponibilidad y Confiabilidad como se ilustra en la siguiente tabla:

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	
Nota: El resultado de la calificación de legalidad TICS se refleja en la hoja Componente Legalidad Gestión	
ASPECTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	17,8



CRITERIOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Puntaje Atribuido Calculado
<u>Integridad de la Información.</u>	40,7
<u>Disponibilidad de la Información</u>	9,1
<u>Seguridad y Confidencialidad de la Información.</u>	21,6

Fuente: Matriz de calificación
Elaboro: Comisión de auditoría

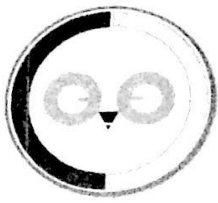
1.3 Control Fiscal Interno

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el control fiscal interno es **Ineficiente** como consecuencia de la calificación de 39,0 puntos, calificada mediante la evaluación de controles con una ponderación del 30%, y la efectividad de los mismos en 70%, como se presenta en el siguiente cuadro:

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	47,6	0,30	14,3
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	35,4	0,70	24,8
TOTAL		1,00	39,0

Calificación		Ineficiente
Eficiente	Mayor a 80 puntos y menor de 100 puntos	
Con deficiencias	Menor de 80 puntos y mayor de 50 puntos	
Ineficiente	Menor de 50 puntos	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboro: Comisión de auditoría



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

PLAN DE MEJORAMIENTO

Empresas Públicas de El Doncello S.A.E.S.P deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, que contenga las acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias detectadas durante el proceso auditor y que se describe en el presente informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo auditor y manifestadas en los hallazgos administrativos, así como las actividades que no se han dado cumplimiento en su totalidad, al igual, que el cronograma de implementación y los responsables del desarrollo. El Plan de Mejoramiento ajustado deberá ser entregado dentro de los (15) días hábiles siguiente al recibido del informe final, según Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008 de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Atentamente,

GLORIA VILLALBA GONZALEZ
Contralora Departamental del Caquetá (E)
Resolución 388 del 17 Diciembre de 2014



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgo No. 1. Publicación de contratos al SECOP – Administrativo con presunto alcance disciplinario.

Empresas Públicas de El Doncello S.A. E.S.P “EPD S.A E.S.P” será responsable de garantizar la publicación de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación y que todos los documentos que estén en medio físico correspondan a los publicados en el sistema electrónico de contratación SECOP. Sin embargo, una vez verificada la información en el SECOP se pudo establecer que los responsables de la publicación no lo están realizando en su totalidad, debido a que los actos asociados a la contratación no han sido publicados como lo indica la Circular Externa No 01 de 21 junio del 2013 emanada de Colombia Compra Eficiente, artículo 19 Publicidad en el Secop del Decreto 1510 de 2013 y Artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia, tal como se pudo constatar en los contratos de suministro N° 7 del 04 de abril de 2013, N° 29 del 21 de febrero de 2013, N° 8 del 18 de abril de 2013, N° 87 del 05 de junio de 2013, N° 88 del 30 de mayo de 2013, N° 100 del 03 de junio del 2013, N° 145 del 05 de septiembre del 2013, N° 252 del 29 de noviembre del 2013, N° 01 del 02 de enero del 2014 y N° 04 del 02 de enero del 2014; conllevando a que el principio de transparencia se vulnere.

Lo anterior se debe a las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento a los procesos contractuales, lo que afecta el principio de publicidad en los procesos de contratación. Configurándose como un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 2. Sistema Integrado de Auditoria (SIA) – Administrativo - sancionatorio.

El sujeto de control debe rendir informes de contratación a través del Sistema Integrado de Auditoria (SIA) implementado por este órgano de control, según la resolución No. 120 de 2008, modificada por la Resolución No. 043 del 9 de marzo de 2012 artículo segundo, Inciso Informes Bimestrales. Realizando la revisión de los informes bimestrales rendidos durante la vigencia 2013 y a julio de 2014, se pudo establecer que no fueron rendidos los periodos 201404, 201406 (abril, junio) en las fechas límites para la publicación de cada uno de los periodos; lo cual impidió a este Órgano de control que previo a la auditoria hubiera contado con la información necesaria para ejercer el respectivo control, lo cual genera bajos nivel de gestión administrativa y afecta las labores de vigilancia y control por parte de los organismos competentes.

Como consecuencia de lo anterior y contrariando el artículo 9 de la Resolución No. 120 de 2008, se dará traslado para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior, debido a deficiencias del sistema de control interno, por lo cual se configura hallazgo administrativo y sancionatorio conforme lo dispone el artículo 9 de la Resolución No. 120 de 2008.



Hallazgo No. 3. Garantías Contrato No. 1 del 18 de abril 2013 y No. 8 del 02 de enero de 2014 - Administrativo con presunto alcance disciplinario.

Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P, debe exigir y verificar si el contratista presento las garantías en los términos exigidos, de acuerdo a la cuantía y el porcentaje estipulado en el contrato. Por tal razón se solicitaron y revisaron las respectivas pólizas de los contratos No. 8 del 18 de abril 2013 y No. 1 del 02 de enero de 2014, encontrando que no se dio cumplimiento a esta obligación de acuerdo a lo siguiente:

- El contrato No. 8 "SUMINISTRO E INSTALACION DEL MODULO DE FACTURACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, estableció adquirir póliza de cumplimiento en su cláusula séptima literal 1) DE CUMPLIMIENTO: "por el 30% del valor del contrato por el tiempo de ejecución del contrato adicionando en los tiempos requeridos para cubrir la obligación del contrato y cuatro meses más". Por lo tanto el equipo auditor al realizar la verificación en el expediente original logro evidenciar que dicha contratación tenía una duración de cuatro (4) meses, y acorde a lo establecido en el contrato la póliza de cumplimiento debió ser adquirida por ocho (8) meses. Sin embargo, el amparo de cumplimiento fue adquirido por 6 meses y 5 días (desde 15/04/2013 hasta 20/10/2013), evidenciando un faltante de tiempo de amparo en un mes (1) y veinticinco (25) días; exponiendo lo contratado ante cualquier eventualidad.

ENTIDAD ASEGURADORA	NUMERO DE POLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	RIESGO ASEGURADO	AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
					DESDE	HASTA	
SEGUROS DEL ESTADO S.A	33-45-101028734	23/04/2013	SUMINISTRO DE BIENES Y/O EQUIPOS DIFERENTES A COMPUTADORES	CUMPLIMIENTO	15/04/2013	20/10/2013	\$ 10.500.000
				CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	15/04/2013	15/06/2014	\$ 7.000.000

Por lo tanto el equipo auditor colige que dicha contratación vulnera la cláusula séptima inciso 1) DE CUMPLIMIENTO del contrato, así como lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

- El contrato No. 1 "SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS MODULOS DE FACTURACION ADMINISTRATIVO Y CONTABLE" con duración de dos meses (2) (desde 02 enero hasta 02 de marzo de 2014), en su expediente original incluyo un "OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 modificando la cláusula tercera: otorgando un Plazo de Prorroga comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de octubre de 2014"; a partir de esto se observa que no se ampliaron las póliza de cumplimiento y calidad del bien que amparara el patrimonio del contratante.

Por ello el equipo auditor determina que dicha contratación vulnera la cláusula séptima inciso 1) y 2) del contrato, así como lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior obedece a deficiencias del sistema de Control Interno, y falta de supervisión en los procesos contractuales, lo cual podría generar pérdida de recursos y afectación del servicio público a cargo de la empresa. Por lo anterior se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.



Hallazgo No. 4. Manual de Contratación – Administrativo con presunto alcance disciplinario.

Las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994 y 689 de 2001 regulan el régimen legal que se aplica a los contratos que celebre la empresa; en el desarrollo del proceso auditor se evidencio que las Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P mediante Resolución No. 014 de 2011 (vigente para el año 2013) y Acuerdo No. 004 del 28 de diciembre de 2013 por las cuales se adoptó el Manual de Contratación, se definieron los principios que rigen la contratación y los procedimientos para celebración de los procesos contractuales; sin embargo revisados los expedientes contractuales **No. 7, No. 29, No. 8, No. 87, No. 88, No. 100, No. 145 y No. 252 del 2013 y No. 1 y No. 4 del 2014**, se evidencia que no se están llevando los procesos contractuales conforme lo establecido en los citados actos administrativos, por cuanto en algunos, existiendo la obligación según el procedimiento, de realizar el contrato con formalidades plenas y/o aceptación de la oferta de acuerdo a la cuantía del contrato, se evidencio que solo existe factura, registro presupuestal y comprobante de pago; y en otros se evidencio solo las entradas de almacén.

Lo anterior obedece a deficiencias del sistema de Control Interno en los procesos contractuales, lo cual genera transgresión a los principios de la contratación. Por lo anterior se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

Hallazgo No. 5. Destino Final de Contratación – Administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$ 4.487.200

El grupo auditor procedió a realizar revisión integral de los procesos contractuales determinados en la muestra y proceder a realizar las respectivas observaciones.

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTAS	OBSERVACIÓN	PRESUNTO DETRIMENTO
7	SUMINISTRO IMPRESORA EPSON	04/01/2013	TECNICOMPUTO	-La impresora se encuentra dañada desde el momento de la adquisición. -No hicieron efectiva la garantía de la factura Nro. VC 00048878.	\$ 420,000
29	COMPRA IMPRESORA LASER	21/02/2013	TECNICOMPUTO	- No se evidencio la entrada de almacén ni el destino final de los elementos adquiridos conforme la factura de venta N° FV-00010540	\$ 1,014,000
88	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	30/05/2013	COMPUNET	- No se logró evidenciar algún soporte o informe del contratista o del supervisor que permitiera establecer cuáles fueron los equipos y que tipo de mantenimiento se les practico.	\$ 798,200
145	SUMINISTRO EQUIPOS DE COMPUTACION Y RECARGA DE TONER	05/09/2013	TECNICOMPUTO	- No se evidencio la entrada de almacén ni el destino final de los elementos adquiridos conforme la factura de venta N° FV- 10787.	\$ 2,100,000
252	INSTALACION DE ANTIVIRUS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO	29/11/2013	DIDIER ERMINSON ZAPATA LADINO	- No se logró evidenciar algún soporte o informe del contratista o del supervisor que permitiera establecer cuáles fueron los equipos y que tipo de antivirus se les instalo. - El encargado del sistema de información, mediante entrevista argumento lo siguiente "que en algunos equipos ni siquiera se observaba antivirus y algunos tenían antivirus McAfee sin licencia".	\$ 155,000



Mediante oficio EPD-G-0271 certificaron que dichos consecutivos no corresponden a los contrato, sino que hacen referencia a secuencias de entradas de almacén, por otro lado se evidenció que se está vulnerando lo preceptuado en los artículos 14,15, 16 y 22 de la Resolución No. 014 del 28 de diciembre de 2011, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad, al no formalizarse el contrato de acuerdo a lo establecido en este acto administrativo y las observaciones antes mencionadas.

Lo anterior, determina que se realizó una gestión antieconómica, toda vez que se adquirieron bienes que no cumplieron con los fines propuestos, vulnerando lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$4.487.200** de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 del 2000 y con presunto alcance disciplinario según los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

Hallazgo No. 6. Contrato No. 008 del 2013 – Administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$ 5.000.000

CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTAS
8	DIRECTA	SUMINISTRO E INSTALACION DEL MODULO DE FACTURACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	\$ 35,000,000	18/04/2013	GALAXSO & COMPAÑIA LTDA

Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P suscribió contrato No. 008 de 2013, cuyo objeto es “*Suministro e instalación de los módulos: comercial, facturación en sitio, PQR, contable, presupuestal, de almacén e inventarios, de nómina de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Sistema Galaxso, en Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P*” por \$ 35.000.000, con el señor JOAQUIN CORDOBA CORDOBA Y/O GALAXSO & SIA LTDA. De acuerdo al Manual de Contratación adoptado por la empresa mediante Resolución No. 014 del 2011 se evidencia que no se tuvo en cuenta lo reglamentado en el numeral 2 del artículo 16 de dicha resolución; toda vez que por la cuantía del contrato se debió solicitar mínimo tres (3) cotizaciones, además no se realizó un estudio técnico previo al proceso contractual para determinar los requerimientos del sistema necesarios para la empresa, que condujera a establecer cuál era la mejor solución software que supliera las necesidades de la “E.P.D S.A E.S.P”; adicional a lo anterior no se realizó el procedimiento establecido en el Manual de contratación para este tipo de contratos.

De otra parte, revisado el expediente contractual se evidencia que el citado contrato terminó anormalmente, según el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo y Liquidación, suscrita el día 16 de septiembre de 2013, en la cual se indica que solo se implementaron los módulos de Facturación en Sitio y PQR, por los cuales la empresa pago el valor de \$5.000.000 como anticipo, cifra que fue cancelada según comprobante de pago N° EG0325 del 19 de abril del 2013. Resalta el grupo auditor que en el expediente contractual según los informes suscritos por el área comercial y facturación (abril, mayo, julio y octubre de 2013), se informa anomalías en el funcionamiento del sistema. Sin embargo durante la visita se evidencia que no existe el software GALAXSO de los módulos antes descritos, instalados en los equipos de la empresa. Los cuales según la entidad por presentar fallas en su funcionamiento fueron desinstalados totalmente y se adquirió un nuevo software.

El equipo auditor concluye que la empresa transgredió los principios de la función pública, toda vez que el software GALAXSO al momento de la liquidación del contrato No. 008 de 2013 se encontraba funcionando y solo requería de ajustes necesarios para su correcta operación.



Lo anterior, determina que se realizó una gestión antieconómica, toda vez que se adquirieron bienes que no cumplieron con los fines propuestos, vulnerando lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$ **5.000.000** de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 del 2000 y con presunto alcance disciplinario según los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

Hallazgo No. 7. Estampilla – Administrativo con presunto alcance fiscal en cuantía de \$ 545.600 y disciplinario

El municipio de El Doncello Caquetá, mediante Acuerdo No.17 del 17 Diciembre de 2013 expide el estatuto tributario municipal, el cual incorpora los acuerdos por los cuales se han adoptado diversas estampillas y sus tarifas.

Al realizar la verificación de los descuentos por concepto de Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor, el grupo auditor encontró que para los contratos No. 001 de enero de 2014 y No. 004 de enero de 2014, no se han realizado los descuentos correspondientes de esta estampilla al momento de realizar los pagos, así:

CONTRATO No. 001		
Primer pago: \$4.640.000= el 15 de enero de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$185.600=
Segundo pago: \$2.000.000= el 20 de febrero de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$80.000=
TOTAL		\$265.600=

CONTRATO No. 004		
Primer pago: \$1.000.000= el 12 de febrero de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$40.000=
Segundo pago: \$1.000.000= el 11 de marzo de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla



Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$40.000=
Tercer pago: \$1.000.000= el 09 de abril de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$40.000=
Cuarto pago: \$1.000.000= el 29 de abril de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$40.000=
Quinto pago: \$1.000.000= el 11 de junio de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$40.000=
Sexto pago: \$1.000.000= el 14 de julio de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$40.000=
Séptimo pago: \$1.000.000= el 31 de julio de 2014		
Por concepto de	%	Valor que se debió descontar por concepto de estampilla
Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del ancianato, instituciones y centros de vida para la persona mayor	4 %	\$40.000=
TOTAL		\$280.000=

Lo anterior debido a la falta de seguimiento y control a los pagos efectuados a los contratistas, conllevando a la pérdida de recursos por no realizar el descuento de estampilla según lo establecido en el Acuerdo No. 17 del 17 de diciembre de 2013, en consecuencia determina éste órgano de control que la “EPD S.A. E.S.P” desplegó una gestión fiscal ineficiente, antieconómica que causó un presunto detrimento al Estado por cuantía de **\$545.600**. Por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, respectivamente.



Hallazgo No. 8. Pagos de seguridad social – Administrativo con presunto alcance disciplinario

El proceso de contratación de Empresas Publicas de El Doncello S.A. E.S.P, se rige mediante la Resolución No. 014 del 28 de diciembre de 2011 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad y modificado por el Acuerdo No. 004 del 28 de diciembre de 2013, sin embargo en el contrato No. 8 Suministro e instalación del módulo de facturación de los servicios públicos del 18 de abril de 2013, se evidenció que el contratista no ha realizado pagos por seguridad social para garantizar el cumplimiento a la obligación. Siendo esto contrario a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 del 2002, artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, artículo 23 del Decreto 1703 del 2002, Ley 828 de 2003 y la cláusula novena establecida en el Contrato de Suministro No. 008 de abril de 2013, suscrito entre las Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P con Galaxso & Compañía.

Dicha irregularidad se detectó al evidenciar la inexistencia de soportes de pago de seguridad social en el expediente original y al consultar la página web ASOPAGOS S.A y no encontrar registros de algún pago.

Lo anterior por deficiencias en la supervisión de los contratos y en general del sistema de control interno, lo que genera a bajos niveles de gestión administrativa. Configurándose un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 9. Contrato de prestación de servicios No. 004 – Administrativo

Empresas Publicas de El Doncello S.A E.S.P suscribió el contrato No. 004 de enero de 2014 cuyo objeto es: *“Implementación de los nuevos aplicativos y capacitación a todos los funcionarios: a) las obligaciones a cargo del contratista son las siguientes: 1. Recolección y migración de información del antiguo aplicativo. 2. Instalación del nuevo aplicativo en las diferentes dependencias. 3. Capacitar a los funcionarios de empresas públicas de El Doncello S.A. ESP, en el manejo de cada nuevo aplicativo. 4. Acompañamiento y supervisión de la implementación del nuevo aplicativo”* con el señor ALEIDER VARGAS EUDOR por el valor de \$12.000.000 con fecha de iniciación el 02 de enero de 2014 y terminación 30 de diciembre de 2014.

Durante el proceso de auditoria se evidencio que no se está desarrollando una supervisión adecuada a la ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo No. 004 de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, toda vez que en el expediente del contrato no reposan los informes mensuales del supervisor y los presentados por el contratista no reflejan la realidad de las obligaciones contraídas en el citado contrato.

Lo anterior obedece a las deficiencias de la supervisión en la gestión contractual, lo que genera posible incumplimiento al contrato, en tal sentido se configura hallazgo administrativo.

2.2 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Hallazgo No. 10. Actualización de los A22. – Administrativo

Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad, para la prestación de los servicios dentro de la organización.

Mediante oficio CF-3876 del 11 de agosto del 2014, el equipo auditor solicito los A22 referente a los equipos de cómputo suministrados a los funcionarios para llevar a cabo sus funciones, a lo cual la Subgerente Técnico Operativo certifica que para la vigencia 2014 este se encuentra desactualizado.



Por lo tanto se deduce que la empresa no dio cumplimiento al artículo 2 de la Ley 87 de 1993, puesto que no se realizaron las actualizaciones de los A22 de los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles de la entidad, lo que podría conllevar a una pérdida de recursos públicos.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, por ende se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 11. Políticas y Procedimientos. – Incidencia Administrativa

Toda entidad pública debe implementar estrategias de desarrollo transparente, eficiente y eficaz para el fortalecimiento del control interno y el cumplimiento de la gestión de calidad.

- La entidad no cuenta con una política institucional para la creación, manejo y recuperación de copias de seguridad (backup) de la información, dado que no se garantiza la seguridad y recuperación de la información de los procesos de la entidad, toda vez que la Ley 1266 de 2008 establece en su artículo 4 inciso a) y f) los principios de la administración de los datos y la implementación de las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.
- La empresa no tiene un PLAN DE CONTINGENCIA ante la ausencia, falla o interrupción de los sistemas de información que responda a los riesgos que involucra la inoperancia de los sistemas e incluya cada una de las actividades para el restablecimiento o mantenimiento de los procesos de facturación y recaudo.
- Empresas Públicas de El Doncello S.A. E.S.P no cuenta con un MANUAL INTERNO DE MANEJO DE LA TECNOLOGÍA que incentive las buenas practicas, para el uso y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y de informática con las que cuenta la entidad, como lo son los equipos de cómputo, pagina web, entre otros.
- La entidad no presenta PLAN DE CAPACITACIÓN O INFORMACIÓN AL PERSONAL, lo cual hace que no se cuente con el personal idóneo para el manejo de los sistemas de información.
- La empresa no cuenta con PLANES Y PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y HARDWARE (soportes técnicos), por lo que no se lleva una adecuada utilización de los recursos tecnológicos.

Lo anterior obedece a deficiencias del sistema de control interno, lo que genera bajos niveles de gestión administrativa afectando el logro de los objetivos de la empresa. Por ende, se configura un hallazgo administrativo, por la inaplicabilidad e inexistencia de estos de tipos de planes, procedimientos y políticas que la entidad debería realizar.

Hallazgo No. 12. Infraestructura Tecnológica. – Administrativo

Las empresas de servicios públicos deben contar con una infraestructura tecnológica la cual le permite hacer buen uso, disposición, manejo y calidad para la comunicación y transmisión de la información entre diferentes dispositivos, para soportar adecuadamente las necesidades actuales y futuras en la gestión de los sistemas de información que apoyan a la administración.



La entidad auditada no da cumplimiento a los lineamientos de la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, toda vez que no cuenta con la infraestructura tecnológica efectiva (hardware, software, redes de datos) definida, ni tampoco adecuada para la ejecución de labores que en cada una de las dependencias se desarrollan. Prueba de ello no se encuentra el diseño del diagrama de estructura de red y el servidor no cuenta con UPS para eventuales cortes de energía eléctrica, poniendo en riesgo el buen servicio y la continuidad del mismo dentro de la entidad.

Lo anterior, debido a las falencias del sistema de control interno, lo que conlleva a vulnerar los principios de integridad, confidencialidad, disponibilidad y seguridad de la información; configurándose por lo tanto un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 13. Caución de Confidencialidad – Administrativo

Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P no ha dado cumplimiento a la Ley 1266 del 2008 en su artículo 2, y la Ley 1581 de 2012, en el artículo 4 literal h, toda vez que en los contratos No. 8 del 2013, No. 1 del 2014 y No. 4 del 2014, no contemplaron una caución de confidencialidad de la información, que le garantice a la entidad la absoluta reserva de los datos e información suministrada a los contratistas para el desarrollo del objeto contractual, razón por la cual se pone en riesgo la confidencialidad de la información de los usuarios de la empresa.

Lo anterior se presenta por la ausencia de Políticas de Seguridad de la Información, por lo tanto se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 14. Integridad de la información – Administrativo

Se evidencio que el sistema de información SYS@GUA en el reporte “RESUMEN DE SUBSIDIOS (-) O SOBREPREGIOS FACTURADOS POR ESTRATOS” para los meses de enero hasta agosto de 2014, presenta falencias en las sumatorias denominadas SUBTOTAL CATEGORIA, tal como se expone a continuación:

- ENERO

02 URBANO						
1 RESIDENCIAL		N ° Suscriptores	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total facturado
ESTRATO	1	2030	\$ 11.024.280	\$ 5.335.900	\$ 7.953.540	\$ 65.324.226
ESTRATO	2	208	\$ 644.099	\$ 306.827	\$ 592.592	\$ 8.119.706
ESTRATO	3	1086	\$ 988.298	\$ 523.529	\$ 1.159.848	\$ 71.018.552
SUBTOTAL CATEGORIA		3324	\$ 13.121.409	\$ 6.124.708	\$ 9.631.100	\$ 144.462.455
		SUMA REAL	\$ 12.656.677	\$ 6.166.256	\$ 9.705.980	
		DIFERENCIA	\$ 464.732	-\$ 41.548	-\$ 74.880	



- FEBRERO

01 RURAL						
1 RESIDENCIAL		N ° Suscriptores	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total facturado
ESTRATO	1	261	\$ 1.121.540	\$ 564.978	\$ 1.022.598	\$ 10.351.929
ESTRATO	2	17	\$ 53.687	\$ 21.448	\$ 48.433	\$ 488.728
ESTRATO	3	69	\$ 79.606	\$ 31.749	\$ 73.692	\$ 1.922.610
SUBTOTAL CATEGORIA		347	\$ 1.254.833	\$ 618.175	\$ 1.144.723	\$ 12.833.268
SUMA REAL						\$ 12.763.267
DIFERENCIA						\$ 70.001

- JULIO

01 RURAL						
1 RESIDENCIAL		N ° Suscriptores	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total facturado
ESTRATO	1	194	\$ 989.945	\$ 433.880	\$ 760.092	\$ 10.266.505
ESTRATO	2	16	\$ 54.682	\$ 23.487	\$ 45.589	\$ 526.174
ESTRATO	3	74	\$ 76.113	\$ 27.125	\$ 79.032	\$ 1.924.187
SUBTOTAL CATEGORIA		284	\$ 1.120.740	\$ 487.492	\$ 884.713	\$ 12.716.866
SUMA REAL				\$ 484.492		
DIFERENCIA				\$ 3.000		

Este tipo de errores causa problemas significativos en la sumatoria total de los subtotales de categoría, y por lo tanto afecta el valor total de las contribuciones que recibe la empresa por subsidios de acuerdo a la Ley 142 de 1994. Además afecta directamente la confiabilidad, la veracidad e integridad de la información según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

Las observaciones anteriores se presentan por las deficiencias en la gestión y control de los sistemas de información que propician errores en los registros de las bases de datos y por ende bajos niveles de gestión administrativa. Lo anterior se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 15. Integridad, Confidencialidad, Disponibilidad y Copia de seguridad GALAXSO – Administrativo con presunta incidencia penal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 literal 6 de la Ley 1266 de 2008, las entidades que cuentan con bancos de datos, deben “*conservar con las debidas seguridades los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento*”. El equipo auditor reviso la última copia de seguridad exportada del sistema de información GALAXSO, donde evidencio que dicha copia de seguridad fue utilizada para realizar migración de la información almacenada al Sistema de Información SYS@GUA y además no existe ningún registro de la información almacenada perteneciente al año 2013.

Esto afecto la verificación de lo facturado y recaudado en el año 2013 e igualmente la ejecución de la investigación de este ente de control.



Se determina que dicha copia de seguridad no contaba con la información correspondiente afectando la integridad, confidencialidad, disponibilidad y seguridad de la misma; además esto fue impedimento para realizar verificaciones establecidas en dicha auditoría.

Lo anterior se debe a la no aplicación de medidas de seguridad en la información; puesto que la copia de seguridad de un sistema de información siempre debe ser íntegra y conservarse en su estado original, así se realicen migraciones a partir de la misma. Esta situación se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia penal según lo dispuesto en la Ley 599 del 2000.

2.3 CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 16. Auditoría externa – Administrativo con presunto alcance disciplinario

Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P de acuerdo a la información solicitada para dar cumplimiento al proceso auditor no allegó ninguna documentación que soportara la planeación, ejecución e informes finales de auditorías internas y/o externas en la entidad.

La Ley 142 de 1994 en sus artículos 49, 50 y 51 define que las empresas de servicios públicos deben ejercer control fiscal interno, con el fin de hacer coincidir los objetivos de quienes prestan servicios públicos con sus fines sociales y su mejoramiento estructural, de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados. A partir de esto el equipo auditor establece que dicha entidad no ha realizado la auditoría externa anual violando el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y artículo 6 de la Ley 689 de 2001.

Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario según lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 a causa de las deficiencias de control interno y ausencia de seguimiento a los procesos de la empresa.

Hallazgo No. 17 Ley de archivo – Administrativo

El sujeto auditado, debe velar por la excelencia y calidad en sus procedimientos y sus procesos internos de manera efectiva y salvaguarda de la información y documentación, optimizando la gestión de los archivos documentales correspondiente a los procesos contractuales y números consecutivos asignados a los mismos, que contenga la totalidad de la documentación y orden cronológico sobre las diferentes etapas contractuales y demás documentos digitales y magnéticos generados por la organización.

Sin embargo, la empresa no tiene una adecuada gestión documental, puesto que los documentos no son archivados cronológicamente y foliados, ausencia de documentos en los mismos, los pagos no obran en los expedientes, no hay supervisión, pérdida de documentos, dejando entrever falencias en la administración, seguimiento y control de la información y gestión documental de la entidad, en consecuencia existe riesgo en el resguardo de la información documental, para lo cual se avoca al Ente Auditado darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 en consonancia con la Ley 87 de 1993, lo cual dificultó el ejercicio del control practicado.

Situación que obedece a la inobservancia de los principios rectores de la administración, deficiencias en el sistema de control interno y ausencia en la implementación de los lineamientos dispuestos por la ley 594 de 2000, generando bajos niveles de gestión administrativa. Circunstancia que se configura como hallazgo administrativo.



2.4 INVESTIGACIÓN HECHOS REQUERIMIENTO RADICADO 0325 Y 0368 DEL 23 Y 28 DE ENERO DEL 2014

El área de Participación Ciudadana traslado al equipo auditor el requerimiento con radicado con **No. 0325 Y 0368 DEL 23 Y 28 DE ENERO DEL 2014** respectivamente, sobre presuntas irregularidades en Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P, luego del trabajo de campo realizado en las instalaciones de la empresa se detectaron falencias administrativas con presuntas incidencia fiscal y disciplinaria, a continuación se describe.

Hallazgo No. 18. Contrato 001 de 2012 – Administrativo, disciplinario y fiscal por cuantía \$ 12.159.083.

Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P suscribió contrato No. 001 de 2012 para el “suministro de lubricantes y combustibles para los vehículos de la empresa” por valor de \$ 15.000.000 en un término de 6 meses. Evidencia el equipo auditor que el contrato no se realizó conforme lo reglado en la Resolución No. 014 del 28 de diciembre de 2011 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad, no se evidencia estudio de necesidad, CDP, RP, Adicciones, Informes del contratista y del Supervisor, ni Acta de Liquidación final.

Revisado el expediente contractual se hallan los siguientes comprobantes de egreso: COMPROBANTE EGO166 del 05 de marzo de 2012 por valor de \$ 7.435.053 y COMPROBANTE EGO 232 del 04 de abril de 2012 por valor de \$ 10.939.241. Como soporte de dichos pagos se encuentran los siguientes documentos: factura No. 00019201 del 31 de octubre de 2011 por \$422.000; factura No. 33852 del 31 de octubre de 2011 por \$2.730.575; factura No. 19164 del 30 de septiembre de 2011 por valor de \$367.500; factura No. 32952 del 30 de octubre de 2011 por \$3.885.534; factura No. 19237 del 30 de noviembre de 2011 por \$2.007.000 y factura No. 38353 del 30 de noviembre de 2011 por \$3.126.274.

Deduca el ente de control que las citadas facturas no corresponden al periodo de ejecución del contrato No. 001 del 2012; por tanto, esta serie de comprobantes están por fuera de la anualidad del contrato y además, hacen parte del soporte de ejecución del contrato de suministro No. 006 del día 01 de agosto de 2011.

Por tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$12.159.083 correspondientes al pago del contrato No. 001 de 2012 sin que mediaran soportes de cumplimiento del objeto contractual. Por ende la empresa vulnero los principios y fines esenciales del Estado lo que conlleva a que se incurriera en las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, ausencia de supervisión y controles en el área de tesorería, generando un daño patrimonial al Estado.

Hallazgo No. 19. Impuesto de Degüello Ganado Mayor – Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$8.510.000.

El artículo 127 del Estatuto Tributario (Ordenanza 035 de 2004), creo el impuesto de Degüello de Ganado Mayor en el Departamento del Caquetá, en el municipio de El Doncello la administración de este tributo está a cargo de Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P.



Teniendo en cuenta la denuncia efectuada por la Revisora Fiscal de la EPD S.A. E.S.P de la época, donde expone la duplicidad en la numeración que presenta los talonarios de pagos utilizados en la Planta de beneficio Animal, los cuales fueron expedidos a diferentes usuarios por este concepto, en el proceso auditor la entidad no logró establecer la ubicación de los talonarios cuestionados. Además, revisadas las planillas de control diario de los recibos de caja y certificados de degüello junto con la relación tomada por la Revisora Fiscal, se evidencia que solo aparece el registro de una serie de numeración de los talonarios enunciados, por tanto, no existe entrada de los recursos correspondientes a los siguientes talonarios, cuya numeración se encuentra duplicada:

TALONARIO	EMPRESA	NUMERO DE RECIBOS
2551-2600	EMSERPDOC	50
2501-2550	EMSERPDOC	50
2651-2700	EMSERPDOC	50
2701-2750	EMSERPDOC	50
2750-2800	EMSERPDOC	50
2801-2850	EMSERPDOC	50
2851-2900	EMSERPDOC	50
2201-2250 Y 2250-2300	EPD	1
3001-3050	EPD	50
3051-3100	EPD	50
3101-3150	EPD	50
3151-3200	EPD	50
3201-3250	EPD	50
3251-3300	EPD	50
3301-3350	EPD	50
3351-3400	EPD	50
3401-3450	EPD	50
3451-3500	EPD	50
TOTAL RECIBOS DUPLICADOS		851

Teniendo en cuenta que para la vigencia 2013 la tarifa establecida por la Gobernación del Caquetá para este impuesto fue de \$10.000, se procedió a multiplicar el total de recibos, obteniendo una cuantía de \$8.510.000, los cuales presuntamente no ingresaron a las arcas del Municipio de El Doncello, ni hubo transferencia del 80% a la Gobernación como lo estipula la Ordenanza 035 de 2004, determinando un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$8.510.000.

Lo anterior obedece a deficiencias en el sistema de control interno dado que no se tienen organizados los talonarios de la Planta de Beneficio Animal, lo cual no permite un control adecuado a los recursos y por tanto genera bajos niveles de gestión administrativa y fiscal. Por ende la empresa vulneró los principios y fines esenciales del Estado, lo que conlleva a que se incurriera en las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y la Ley 599 de 2000.

Hallazgo No. 20. Subsidios Usuarios estrato 4 – Administrativo con presunto alcance disciplinario fiscal en cuantía de \$ 137.407.294,52

Teniendo en cuenta la denuncia radicada con el No. 0325 del 23 de enero de 2014 y trasladada por el área de Participación Ciudadana al equipo auditor en donde exponen presuntas irregularidades en el no cobro del



sobreprecio a usuarios comerciales durante la vigencia 2013, el equipo auditor no pudo acceder a la información contenida en el sistema Galaxso, toda vez que las carpetas se encontraban vacías y además de esto no se evidencio registros físicos en la empresa; es por lo anterior que la Revisora Fiscal de la época suministró fiel copia física del Reporte de Facturación, los cuales solo registran información de los meses de enero, febrero, abril, junio y julio, como se evidencia en la siguiente tabla:

ESTRATO 4	
Enero	-\$ 29.330.500,32
Febrero	-\$ 28.152.315,51
Abril	-\$ 26.384.757,43
Junio	-\$ 26.321.507,53
Julio	-\$ 27.218.213,73
TOTAL	-\$ 137.407.294,52

La Ley 142 de 1994 consigno en su contenido la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad; cuyo propósito es encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso, que en condiciones de mercado, no tendrían acceso a la infraestructura de este tipo de servicios necesarios para la concreción del mínimo vital. Evidencia el ente de control que las Empresas Públicas de El Doncello S.A E.S.P no realizo en la vigencia 2013 el cobro al sector comercial de estrato 4 y que permitiera subsidiar a los estratos 1, 2 y 3, por el contrario este estrato fue subsidiado en un porcentaje aproximado del 46%, contraviniendo lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En la información suministrada por la Revisora Fiscal de la época, solo se encontró registro de los meses comprendidos entre enero, febrero, abril, junio y julio de 2013, estableciendo que la empresa para la vigencia 2013 liquido subsidio al estrato 4, en cuantía de **\$137.407.294,52.**, el cual corresponde al sector comercial.

Por lo que se considera un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de **\$137.407.294,52**. Por ende la empresa vulneró los principios y fines esenciales del Estado, lo que conllevó a que se incurriera en las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 21. Subsidios estrato 1,2 y 3 2013 – Administrativo con presunto alcance disciplinario fiscal en cuantía \$26.202.644,58

Teniendo en cuenta la Denuncia instaurada en este Ente de Control por la Revisora Fiscal aduciendo presuntas irregularidades en el cobro de los subsidios a los usuarios de los estrato 1, 2 y 3 por parte de Empresas Públicas de El Doncello S.A. E.S.P al Municipio de El Doncello Caquetá, el equipo auditor revisó la copia de seguridad del Sistema GALAXSO y no pudo acceder a la información contenida en el mismo, toda vez que las carpetas se encontraban vacías. Además, no se evidenciaron registros físicos en la empresa. Por lo anterior, la Revisora Fiscal suministró a esta Contraloría fiel copia física del Reporte de Facturación y se le solicitó a la Alcaldía del municipio de El Doncello certificación de las transferencias realizadas a la entidad por Subsidios/Sobrecosto de servicios públicos de estratos 1,2 y 3, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. De lo anterior, se logró establecer que la sumatoria total del reporte facturado es menor a lo transferido por el ente territorial existiendo una diferencia de \$26.202.644,58, como se detalla a continuación



RELACIÓN SUBSIDIOS GIRADOS A LA EPD AÑO 2013 – REPORTES SUMINISTRADO POR LA REVISORA FISCAL DE LA EPOCA		
MES	VALOR GIRADO	DESCRIPCIÓN
Enero	\$ 29.509.413,72	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Enero 2013
Febrero	\$ 28.331.754,32	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Febrero 2013
Marzo	\$ 28.193.703,65	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Marzo 2013
Abril	\$ 26.545.553,09	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Abril 2013
Mayo	\$ 25.475.790,09	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Mayo 2013
Junio	\$ 25.295.086,98	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Junio 2013
Julio	\$ 27.387.961,86	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Julio 2013
Agosto	\$ 26.245.035,71	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Agosto 2013
TOTAL	\$ 216.984.299,42	

RELACIÓN SUBSIDIOS GIRADOS A LA EPD AÑO 2013 POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE EL DONCELLO		
MES	VALOR GIRADO	DESCRIPCIÓN
Enero	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Enero 2013
Febrero	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Febrero 2013
Marzo	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Marzo 2013
Abril	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Abril 2013
Mayo	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Mayo 2013
Junio	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Junio 2013
Julio	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Julio 2013
Agosto	\$ 30.398.368,00	Pago subsidio estrato I, II, III -Aplicado al servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del mes de Agosto 2013
TOTAL	\$ 243.186.944,00	

Por lo que se considera un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de **\$26.202.644,58**, al no dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, lo que conllevo a trasgredir el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.



3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVO	21	
2. DISCIPLINARIOS	12	
3. FISCALES	7	\$194.311.822,10
- Sancionatorio	1	
PENAL	2	
TOTAL	43	